



DIRECCIÓN DE MINERÍA
Resolución N° 82

MENDOZA, 28 DE FEBRERO DE 2025

VISTO:

El expediente EX-2025-01437801-GDEMZA-MINERIA caratulado: "REGLAMENTACIÓN ART. 172 DE LA LEY 9529. REGISTRO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO.";

Y CONSIDERANDO:

Que en orden N°9 se agrega resolución N.º 80/25, por la cual se crea el Registro de Plantas de Beneficio, conforme lo dispuesto por los Arts. 171 y 172 de la ley 9529.

Que en orden N° 11 consta publicación edictal de la norma, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3 de la misma, concordante con el Art. 105 de la L.P.A. N° 9.003.

Que se advierte que, por error involuntario, en el Art. 1° de la Resolución N° 80/25 de esta Dirección de Minería, se ha establecido erróneamente: "CRÉASE el "Registro de las Plantas de Beneficio", siendo responsabilidad de Área de Desarrollo Sostenible de la Dirección de Minería llevar el registro correspondiente, y en el cual deberán inscribirse todas las personas humanas o jurídicas que acopien sustancias definidas en el artículo 171", cuando en realidad corresponde crear dicho registro, a efectos de que se inscriban todas las personas que "procesen minerales o sustancias pétreas".

Que en consecuencia, a efectos de delimitar correctamente el ámbito de aplicación de la norma, y concretas actividades que deberán registrarse en el registro creado por Res. 80/25 DM, se hace necesario corregir el mencionado resolutivo en los términos expuestos previamente.

Por todo lo expuesto, atento a las constancias de autos, lo prescripto por los Arts. 171, 172 y ccs. Del CPM, y a las atribuciones conferidas por el Art. 2 de la Ley 9.529,

EL DIRECTOR DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: MODIFÍQUESE el Art. 1º de la Resolución N.º 80/25 Dirección de Minería, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º: CRÉASE el "Registro de Plantas de Beneficio", siendo responsabilidad de Área de Desarrollo Sostenible de la Dirección de Minería, llevar el registro correspondiente, y en el cual deberán inscribirse todas las personas humanas o jurídicas que procesen sustancias definidas en el artículo 171 por el Código de Procedimiento Minero de Mendoza -Ley N° 9.529-.".

ARTÍCULO 2º: MANTENER INCÓLUME el resto de la Resolución 80/25 D.M. que corre agregada en orden N° 9.

ARTÍCULO 3: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, y oportunamente ARCHÍVESE en el registro de Resoluciones de la Dirección de Minería.



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
05/03/2025	32307